

La cesión gratuita de participaciones societarias como vehículo de vaciamiento: tensiones normativas y control judicial

Florencia Luz Flores¹

Palabras clave: Cesión gratuita – Vaciamiento – Control societario – Responsabilidad – Derecho concursal

Sumario: La cesión gratuita de acciones y cuotas sociales plantea desafíos normativos y prácticos relevantes tanto en el ámbito societario como en el concursal. Este trabajo aborda la tensión entre la autonomía de la voluntad que ampara la transferencia gratuita de participaciones y los límites que impone el orden público societario y concursal.

A partir de una lectura crítica del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley General de Sociedades, se analizan los vacíos y contradicciones en torno a la admisibilidad y registrabilidad de estas cesiones.

La práctica judicial evidencia que, en muchos casos, estas transferencias han sido utilizadas como instrumento para eludir responsabilidades patrimoniales, desviar activos o facilitar maniobras de vaciamiento. En este marco, se examinan precedentes jurisprudenciales que reflejan una respuesta oscilante por parte de los jueces ante este fenómeno, tanto en procesos ordinarios como en concursos y quiebras.

Finalmente, se propone una interpretación armónica de las normas aplicables, que permita conciliar la libertad negocial con la tutela de los acreedores, socios y del interés público comprometido en la transparencia de la vida societaria. También se sugieren mecanismos reforzados de fiscalización registral y judicial, incluyendo la posibilidad de revisión de causa en cesiones gratuitas y la activación de controles preventivos.

1. Introducción

La cesión de participaciones societarias constituye una figura habitual en el tráfico jurídico empresarial. No obstante, cuando esta cesión se realiza a título gratuito, se genera un espacio de tensión normativa e interpretativa: ¿puede el socio transferir su participación sin contraprestación? ¿Qué rol debe asumir el registro público? ¿Y qué respuesta corresponde cuando esta cesión encubre una maniobra de vaciamiento o elusión de responsabilidad?

Esta problemática trasciende el Derecho Societario y adquiere especial relevancia en el ámbito del Derecho Concursal. En contextos de insolvencia o crisis empresarial, la cesión gratuita de cuotas o acciones puede ser utilizada como estrategia para desviar activos, modificar la titularidad real o eludir la responsabilidad patrimonial, dificultando así la labor de los síndicos y la protección de los acreedores.

El Derecho Concursal, a través de normas como el artículo 161 de la Ley de Concursos y Quiebras, habilita la extensión de la quiebra y la atribución de responsabilidad a terceros cuando se prueban maniobras fraudulentas o abuso de la personalidad jurídica. En este sentido, la fiscalización

judicial y registral de estas cesiones gratuitas se torna esencial para garantizar la transparencia y la integridad del proceso concursal.

Por ello, la presente ponencia aborda esta figura jurídica desde una perspectiva interdisciplinaria, analizando no solo la normativa societaria aplicable, sino también la praxis y los desafíos que plantea en el ámbito concursal, con el objetivo de proponer mecanismos que contribuyan a prevenir el vaciamiento y proteger los derechos de los acreedores y demás partes interesadas.

2. El marco normativo: entre la autonomía y el orden público

El ordenamiento jurídico argentino contempla la posibilidad de transmitir derechos incorporales a título gratuito, lo que incluye las participaciones sociales. El artículo 1001 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) establece que la donación puede recaer sobre "cosas presentes o futuras, corporales o incorporales", sin excluir expresamente los derechos societarios. Por tanto, desde el plano civil, la cesión gratuita de cuotas o acciones es, en principio, jurídicamente admisible.

No obstante, la Ley General de Sociedades (LGS) no regula de forma expresa la figura de la cesión gratuita de participaciones, lo que ha generado un debate doctrinario y cierta dispersión interpretativa en la jurisprudencia. La ley se enfoca en los requisitos formales y procedimentales de la cesión (arts. 152 y 215 LGS), pero no aborda la naturaleza onerosa o gratuita de la transmisión, lo que ha dado lugar a múltiples posturas.

Entre quienes sostienen la validez de la cesión gratuita se encuentra Carlos E. Verón, quien afirma que no existe obstáculo legal para la donación de participaciones sociales, siempre que se respeten los requisitos formales establecidos por la ley y el estatuto, y se inscriba debidamente el acto en el Registro Público. Esta posición parte de una visión que privilegia la autonomía de la voluntad como principio rector en materia contractual y societaria (CCCN, arts. 958 y 1197).

En contraposición, autores como Papa y Molina Sandoval adoptan una visión más crítica. Consideran que, si bien la cesión gratuita puede ser válida en abstracto, puede resultar inválida o inoponible en contextos en los que se verifique un perjuicio a terceros, como los acreedores sociales o concursales, o cuando se configure un supuesto de simulación, fraude o abuso de la forma jurídica (arts. 271 y 274 LGS, arts. 144 a 146 CCCN). En esos casos, la ausencia de causa lícita objetiva o subjetiva puede viciar el negocio jurídico y permitir su impugnación.

Esta tensión entre la autonomía de la voluntad y los límites impuestos por el orden público económico se agrava cuando la cuestión se traslada al ámbito concursal. En los procesos de quiebra o concurso preventivo, la cesión gratuita puede constituir una maniobra de vaciamiento o distracción patrimonial, orientada a sustraer activos o el control societario del alcance del proceso judicial. En ese marco, adquieren relevancia normas de tutela de la colectividad acreedora, tales como:

- El artículo 161 de la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ) (actual art. 160 tras la reforma de la Ley 26.684), que habilita la extensión de la quiebra a terceros cuando se verifique confusión patrimonial, actuación fraudulenta o utilización abusiva de la persona jurídica.
- El artículo 54 LGS, que consagra la doctrina del levantamiento del velo societario cuando la personalidad jurídica es utilizada como medio para encubrir fines contrarios a la ley, al orden público o a la buena fe.

En línea con ello, José Di Chiazza advierte que la causa de la cesión gratuita debe analizarse en función de su contexto. Si se realiza en una etapa de inminente cesación de pagos, sin justificación económica y con un destinatario insolvente o vinculado, puede presumirse la intención defraudatoria y operar su revocabilidad o inoponibilidad frente a los acreedores o el órgano jurisdiccional. Coincide en este sentido Kenny, quien destaca que la gratuidad, en ciertos casos, puede funcionar como un "disfraz jurídico" para encubrir actos de simulación o vaciamiento.

La jurisprudencia comercial ha adoptado posturas diversas frente a la cesión de participaciones societarias realizada en contextos de crisis empresarial. En el fallo “**Gramatec S.A. c/ Sumala International S.A.**”, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial declaró la inoponibilidad de una cesión de cuotas realizada en un contexto cercano a la cesación de pagos. El tribunal entendió que dicho acto formaba parte de una maniobra destinada a sustraer activos del alcance de los acreedores y eludir la extensión de la quiebra, destacando la falta de justificación económica del traspaso y su proximidad temporal respecto de la declaración falencial.

. En síntesis, el marco normativo permite la cesión gratuita, pero su validez y oponibilidad dependerán del contexto, la causa y las consecuencias del acto, especialmente cuando hay involucrados intereses de terceros protegidos por el orden público, como ocurre en el régimen concursal. Esto exige una interpretación sistemática, que combine las reglas del derecho privado patrimonial con los principios que rigen la responsabilidad societaria y la tutela del crédito.

3. Cesión gratuita como maniobra de vaciamiento: praxis judicial y problemática concursal

En la práctica judicial argentina, se han identificado casos en los que la **cesión gratuita de participaciones sociales** ha sido utilizada como herramienta para el vaciamiento patrimonial, encubierta bajo la apariencia de un acto jurídico lícito y formalmente válido. Esta estrategia suele desplegarse en contextos de deterioro económico o inminente cesación de pagos, y ha sido objeto de análisis por parte de los tribunales en el marco de incidentes de extensión de quiebra. En tales supuestos, la cesión opera como mecanismo de desplazamiento patrimonial hacia terceros ajenos —o solo formalmente desvinculados—, con el fin de dificultar o frustrar el accionar de los acreedores.

La finalidad de estas operaciones, que se disimulan bajo el ropaje de la autonomía privada, no es otra que eludir el control judicial, sustraer activos o el control societario del alcance del órgano jurisdiccional, y en muchos casos, evitar la aplicación del instituto de la extensión de la quiebra o de la responsabilidad patrimonial de los socios y administradores.

Sin embargo, y pese a la gravedad de sus efectos, el tratamiento judicial de estas cesiones ha sido marcadamente desigual y, en ocasiones, excesivamente formalista. Si bien existen precedentes que han declarado la nulidad o inoponibilidad de la cesión gratuita por razones de simulación, fraude o abuso de derecho —como en el caso “Gramatec S.A. c/ Sumala International S.A.” (CNCom., Sala B, 29/11/2011), donde se entendió que la cesión operó como una maniobra elusiva del pasivo concursal—, en numerosos casos los tribunales han convalidado tales operaciones ante la ausencia de pruebas directas de mala fe o perjuicio concreto a terceros, dejando incólume el negocio jurídico y desarticulando cualquier intento de protección eficaz del interés concursal.

Esta tendencia evidencia un déficit estructural en el análisis judicial de la causa de la cesión gratuita, en un sistema donde el control de legalidad registral es meramente formal, y donde el rol del

juez se ve limitado por las reglas de la carga probatoria tradicional. Así, se termina exigiendo a los acreedores —ya debilitados en su posición jurídica— la demostración de una intencionalidad fraudulenta difícil de acreditar, cuando en realidad el solo contexto concursal y la gratuidad del acto deberían generar una presunción de ilicitud o, al menos, de sospecha.

La normativa vigente ofrece herramientas que permiten responder a estas prácticas. El artículo 54 de la Ley General de Sociedades (LGS) consagra la posibilidad de atribuir responsabilidad personal a los socios o controlantes cuando la sociedad se utiliza como mero instrumento para fines contrarios al orden público o a la buena fe, abriendo la puerta a la técnica del levantamiento del velo societario. A su vez, el artículo 161 de la Ley de Concursos y Quiebras (actual art. 160) habilita la extensión de la quiebra a terceros, cuando se verifica confusión patrimonial, actuación fraudulenta o utilización abusiva de la persona jurídica.

Sin embargo, estas normas resultan subutilizadas o aplicadas con excesiva cautela, y su eficacia práctica queda muchas veces condicionada al activismo judicial o a la voluntad del síndico o del acreedor que promueva la acción. No existen, por parte del sistema concursal, protocolos claros de detección ni mecanismos institucionales que operen con carácter preventivo, lo que facilita la consumación del vaciamiento antes de que la justicia logre intervenir.

Desde una perspectiva crítica, cabe advertir que el orden público concursal, cuyas finalidades esenciales comprenden la protección del interés colectivo de los acreedores, la conservación del crédito como institución y la preservación de la empresa viable, se ve debilitado cuando se tolera —por omisión o por exceso de formalismo— que las participaciones sociales se trasladen gratuitamente en contextos de insolvencia, sin un análisis sustancial de la causa ni una evaluación concreta del impacto patrimonial.

En este sentido, la doctrina ha señalado con razón que la causa de la cesión no puede desvincularse del contexto económico y temporal en que se produce. Como advierte Di Chiazza, la cesión gratuita que se verifica en las inmediaciones del estado de cesación de pagos debe presumirse como acto de vaciamiento, salvo prueba en contrario. Kenny, por su parte, sostiene que la forma jurídica no debe usarse como escudo frente a la responsabilidad, y que en estos casos debe priorizarse la función preventiva del ordenamiento, incluso mediante presunciones de ilicitud que inviertan la carga probatoria.

En definitiva, el problema no radica tanto en la ausencia de herramientas legales, sino en su escasa aplicación, falta de interpretación crítica por parte de algunos tribunales y la necesidad de adoptar un enfoque más proactivo y antiformalista, que permita preservar el interés del proceso concursal y evitar que la gratuidad se convierta en coartada para el vaciamiento.

4. Control registral y judicial: propuestas de mejora

Frente a la utilización de la cesión gratuita de participaciones como vehículo de vaciamiento, se impone repensar y fortalecer los mecanismos de control registral y judicial para prevenir y reaccionar eficazmente ante estas maniobras. A continuación, se presentan propuestas de mejora, acompañadas de recomendaciones prácticas para su implementación:

- **Reforzar el análisis de causa en las inscripciones registrales de cesiones gratuitas**

Propuesta: Incorporar en la práctica registral una exigencia más rigurosa respecto a la causa del acto cuando se trate de cesiones gratuitas.

Recomendaciones prácticas:

- Establecer mediante normativa o reglamento interno que, en caso de cesión sin contraprestación, el Registro Público requiera una declaración jurada del cedente justificando la causa y finalidad del acto.
- Facultar al Registro a rechazar la inscripción o solicitar informes adicionales en caso de incongruencias o indicios de simulación.
- Fomentar la capacitación de los funcionarios registrales en materia de fraude societario y vaciamiento.
- **Exigir la aprobación unánime de socios o el control judicial previo en contextos sensibles (ej. concursos en trámite)**

Propuesta: En determinadas circunstancias, como cuando la sociedad se encuentra concursada, imponer mayores requisitos de control para la cesión de participaciones.

Recomendaciones prácticas:

- Reformar los reglamentos societarios o interpretar conforme el principio de buena fe que, en situaciones de crisis, la cesión gratuita requiera aprobación unánime de los socios.
- Establecer un deber de información al juzgado en procesos concursales, previo a realizar cualquier acto de disposición societaria significativo.
- Incluir en las resoluciones de apertura de concurso o quiebra medidas cautelares que restrinjan actos societarios sin previa autorización judicial.
- **Promover la interoperabilidad entre registros públicos y juzgados comerciales –**

Propuesta: Crear canales formales de comunicación y colaboración entre registros de comercio y juzgados con competencia comercial.

Recomendaciones prácticas:

- Implementar convenios entre organismos registrales y judiciales para el intercambio automático de datos (p. ej., inscripción de medidas cautelares, declaraciones de quiebra, intervenciones judiciales).
- Replicar modelos exitosos de interoperabilidad, como el desarrollado en Santiago del Estero, donde el Registro informa en tiempo real al juzgado sobre movimientos registrales en sociedades concursadas.
- Desarrollar plataformas tecnológicas con alertas integradas que identifiquen operaciones riesgosas en sociedades con procesos judiciales en trámite.
- **Desarrollar indicadores de riesgo preventivos para detectar maniobras sospechosas**

Propuesta: Implementar mecanismos de detección temprana mediante la creación de alertas basadas en criterios objetivos.

Recomendaciones prácticas:

- Establecer una matriz de riesgos registrales, que identifique operaciones con alto potencial de fraude, como cesiones gratuitas realizadas en un plazo breve antes de la presentación en concurso o quiebra.
- Capacitar a los síndicos concursales para que incluyan en sus informes un apartado específico de alerta temprana sobre actos de disposición sospechosos.
- Incentivar la articulación con organismos de prevención del lavado de activos (como la UIF) cuando se detecten patrones de vaciamiento repetidos o sistemáticos.
- **Dotar a los jueces de herramientas procesales ágiles para suspender o revisar actos dispositivos dudosos**

Propuesta: Brindar a los magistrados instrumentos normativos eficaces y procedimientos expeditivos para actuar frente a maniobras de vaciamiento.

Recomendaciones prácticas:

- Establecer legal o jurisprudencialmente una presunción relativa de fraude respecto a ciertas operaciones realizadas en proximidad temporal al estado de cesación de pagos.
- Facultar al juez concursal a disponer medidas cautelares oficiosas sobre las participaciones sociales cuando existan elementos verosímiles que sugieran simulación o fraude.
- Promover reformas procesales que habiliten procedimientos sumarísimos para la revisión de actos societarios, con participación del síndico y posibilidad de intervención de acreedores.

5. Conclusión

La cesión gratuita de participaciones societarias, si bien jurídicamente admisible, no puede ser analizada con prescindencia del contexto y del impacto que genera en el tráfico jurídico y en la protección de acreedores. Su utilización como mecanismo de vaciamiento o elusión debe ser detectada y desactivada tanto por los registros públicos como por los tribunales comerciales.

Una interpretación armónica entre el CCCN y la LGS, orientada por el principio de buena fe y la protección de la función social de la empresa, permitirá cerrar el paso al uso abusivo de la autonomía de la voluntad. La consolidación de criterios jurisprudenciales firmes, junto con el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son claves para lograrlo.